



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY PATRICIA ESPITIA NIÑO
DEMANDADA:	MANUEL GEOVANNY ORTIZ FORERO
RADICACIÓN:	2021-00721
PROVIDENCIA:	N° 3075
ASUNTO:	TERMINA POR DESISTIMIENTO

El proceso ingresó al despacho teniendo en cuenta que transcurrió el término de un año sin trámite, el cual correspondía a realizar la notificación del extremo demandado, tal como se indicó en el numeral 3° del auto admisorio emitido el 21 de enero de 2022, En consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el numeral 2do del artículo 317 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.” Subrayado propio.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones, por haberse configurado el desistimiento tácito por inactividad de parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: María Pabón

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 2 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--